

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024019859 DE 6 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231161184 de 20 de junio de 2023, el Doctor DIEGO ALEXANDER CEPEDA RODRIGUEZ, actuando en calidad de Apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo, en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023011462 de 31 de octubre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Aclarar porque en la etiqueta declara BODEGA A - 74430 para PASSIONATE WINE S. A., y en el Certificado de venta libre expedido por INV, figura: exportador No. A87664; Bodega o fábrica A- 74430. En este caso no ha claridad la relación de estos datos, confirmar si la empresa PASSIONATE WINE S. A. es el mismo fabricante o el mismo exportador, en caso de que no sea el fabricante, aportar los documentos pertinentes y declarar el nombre completo del fabricante responsable de fabricar vinos.
2. Aportar Certificado de Comercio o documento equivalente en donde se constate que el señor ARIEL EMBIGLIO es representante legal del fabricante, dado que va a realizar actos de disposición al ceder dicha propiedad
3. Rectificar las 15 etiquetas de los vinos solicitados donde declare el contenido alcohólico, algunos no tienen tales datos, por citar ejemplo: MANOLO; VINO BLANCO SÓLIDO BLEND.
4. Aportar documento equivalente a BPM acudiendo a las alternativas señaladas en el artículo 3 del Decreto 162 de 2021, teniendo en cuenta que el Certificado de Venta Libre no cumple con la mencionada norma.

Mediante radicado No. 20231338551 de 22 de diciembre de 2023, el Doctor DIEGO ALEXANDER CEPEDA RODRIGUEZ, en calidad de Apoderado, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

Damos respuesta al Auto en asunto, para poder seguir con el trámite de registro sanitario nuevo

1. RTA: Me permito allegar el contrato de fabricación entre la Bodega A (Alcazar S.R.L) y Passionate Wine S.A.
Así mismo, mediante alcance haré llegar las etiquetas corregidas.
2. RTA: En atención a lo solicitado por ese despacho, me permito allegar los documentos en donde se constata que el señor ARIEL EMBIGLIO es representante legal del fabricante. Mediante alcance los haré llegar debidamente apostillados.
3. RTA: En atención a lo solicitado por ese despacho, me permito indicar que mediante alcance haré llegar las etiquetas corregidas declarando el grado alcohólico.
4. RTA: En atención a lo solicitado por ese despacho, me permito indicar que mediante alcance haré llegar el certificado de BPM, teniendo en cuenta que es un documento nuevo para el fabricante y ha sido difícil obtenerlo

Mediante escrito No. 20241011637 de 19 de enero de 2024, el señor DIEGO ALEXANDER CEPEDA RODRIGUEZ actuando en calidad de Apoderado, presentó alcance al radicado 20231338551 de 22 de diciembre de 2023.

Mediante escrito radicado bajo el número 20241047157 de 28 de febrero de 2024, el señor DIEGO ALEXANDER CEPEDA RODRIGUEZ actuando en calidad de apoderado, presentó aporta el documento de BPM debidamente apostillado.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024019859 DE 6 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la concesión del Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

En cuanto al rotulado, este despacho encontró que el mismo da cumplimiento a lo establecido por los Artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

La siguiente codificación de lote en botellas de producto terminado.

DDMM/AAAA

Ubicado en el lateral izquierdo de la contra etiqueta

DDMM: Dígitos indicadores del día y mes de embotellado

AAAA: Dígitos indicadores del año de embotellado

Ejemplo: 189/2021

18= día de embotellado

9= mes de embotellado

2021= año de embotellado

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:

VINO BLANCO, DEL MONO BLANCO SAUVIGNON BLANC SEMILLON;
VINO TINTO, DEL MONO TINTO MALBEC - SYRAH; VINO TINTO,
ESPERANDO A LOS BÁRBAROS MALBEC; VINO BLANCO, VIA
REVOLUCIONARIA SEMILLON HULK; VINO BLANCO, VIA
REVOLUCIONARIA TORRONTES BRUTAL; VINO ROSADO, VIA
REVOLUCIONARIA MOSCATEL PINK PNATHER; VINO TINTO, VIA
REVOLUCIONARIA LA C. GRANDE; VINO TINTO, VIA
REVOLUCIONARIA BONARDA PURA; VINO BLANCO, MONTESCO
AGUA DE ROCA SAUVIGNON BLANC; VINO TINTO, PIEFRANC
CABERNET FRANC; VINO TINTO, MICHELINIWINE MARMOLEJO
MALBEC; VINO TINTO, MICHELINIWINE MANOLO CABERNET
FRANC; VINO BLANCO, MATIAS MICHELINI VITICULTOR SÓLIDO
BLEND; VINO BLANCO, MATIAS MICHELINI VITICULTOR CAOS
CHARDONNAY; VINO TINTO, MATIAS MICHELINI VITICULTOR SITIO
LAROMAIN MALBEC Marca PASSIONATE WINE.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013135

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER

TITULAR(ES): CLUB DEL GOURMET S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024019859 DE 6 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

FABRICANTE(S): PASSIONATE WINE S.A. con domicilio en ARGENTINA
IMPORTADOR(ES): CLUB DEL GOURMET S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 12,9 % vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20257140
RADICACIÓN No.: 20231161184

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulo de los VINO BLANCO, DEL MONO BLANCO SAUVIGNON BLANC SEMILLON; VINO TINTO, DEL MONO TINTO MALBEC - SYRAH; VINO TINTO, ESPERANDO A LOS BÁRBAROS MALBEC; VINO BLANCO, VIA REVOLUCIONARIA SEMILLON HULK; VINO BLANCO, VIA REVOLUCIONARIA TORRONTES BRUTAL; VINO ROSADO, VIA REVOLUCIONARIA MOSCATEL PINK PNATHER; VINO TINTO, VIA REVOLUCIONARIA LA C. GRANDE; VINO TINTO, VIA REVOLUCIONARIA BONARDA PURA; VINO BLANCO, MONTESCO AGUA DE ROCA SAUVIGNON BLANC; VINO TINTO, PIEFRANC CABERNET FRANC; VINO TINTO, MICHELINIWINE MARMOLEJO MALBEC; VINO TINTO, MICHELINIWINE MANOLO CABERNET FRANC; VINO BLANCO, MATIAS MICHELINI VITICULTOR SÓLIDO BLEND; VINO BLANCO, MATIAS MICHELINI VITICULTOR CAOS CHARDONNAY; VINO TINTO, MATIAS MICHELINI VITICULTOR SITIO LAROMAIN MALBEC Marca PASSIONATE WINE en la presentación comercial de 750 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno conforme al artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme, el presente acto administrativo quedará culminado el proceso administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 6 de Mayo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Amanda Doris Díaz, VoBo legal Iván Salazar
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory